

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2840/24

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Burgoondo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la Modificación la Ordenanza Fiscal nº 29 Reguladora De La Tasa Por La Prestación Del Servicio De Comedor Social.

Se modifica la numeración de la Ordenanza Municipal, pasando de ser la nº 21 a ser la nº 29.

Se modifica el Artículo 5. Cuota Tributaria.

Se modifica íntegramente dicho artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo inicial se ha entendido definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, siendo el Texto de la Ordenanza Modificada el siguiente (señalado en negrita):

Ordenanza Fiscal n º 29

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/95 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimiento de naturaleza análoga, que se regula por la presente Ordenanza.

Artículo 2º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el hecho de utilizar los servicios del comedor social.

Artículo 3º. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se utilizan dichos servicios. Si por cualquier motivo el sujeto pasivo no fuese a utilizar los servicios del Comedor Social, deberá comunicarlo con la suficiente antelación al personal responsable

de dichos servicios, ya que, en caso de no hacerlo se le podría obligar al pago de la mensualidad entera.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos aquellos perceptores del régimen de pensiones de la Seguridad Social, a los que se les haya concedido autorización para asistir al Comedor Social.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Hasta 500 mensuales ----- 90,05€
- De 501 a 600 mensuales----- 117,18€
- De 601 a 700 mensuales----- 138,88€
- De 701 a 800 mensuales----- 157,32€
- De 801 a 1.300 mensuales ----- 183,36€
- De 1301 en adelante mensuales----- 250,00€

Todos los años se incrementarán las cantidades aprobadas con arreglo al IPC y se tomará como referencia el publicado en el mes de diciembre (se empezará a aplicar a partir del 01/01/2026).

Artículo 6º. Normas de Gestión.

Los sujetos pasivos deberán solicitar al Ayuntamiento la correspondiente autorización para asistir al Comedor Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Burgoondo con fecha 30 de septiembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Burgoondo, 5 de diciembre de 2024.

Firma ilegible.